

oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronunció, mandó y firmó la ilustrísima señora magistrado-juez doña María del Carmen López Hormeño.—Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Automecánica Luna, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, 5 de diciembre de 2008.
La secretaria judicial (firmado).

(03/36.390/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 187 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, contra la empresa “Editorial Ocio 92, Sociedad Anónima Laboral”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Editorial Ocio 92, Sociedad Anónima Laboral”, en situación de insolvencia total por importe de 244,20 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Editorial Ocio 92, Sociedad Anónima Laboral”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 9 de diciembre de 2008.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/36.391/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE GRANADA

EDICTO

Doña María Dolores García-Contreras Martínez, secretaria del Juzgado de lo social número 5 de Granada.

En los autos número 147 de 2008, a instancias de don Javier Jiménez Gómez, contra “Estudio Gonher, Sociedad Limitada”, en los que se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Parte dispositiva:

Declarar a la ejecutada en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 5.444,86 euros de principal, más 1.088,97 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones, previa anotación en los libros de registro correspondientes de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes de la ejecutada sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la redacción dada por la Ley 22 de 2003, de 9 de julio, Concursal, remítase edicto para su publicación en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil”.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma, la ilustrísima señora doña María Milagrosa Velástegui Galisteo, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 5 de Granada.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Estudio Gonher, Sociedad Limitada”, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Granada, a 9 de diciembre de 2008.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/36.201/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

En el procedimiento de demanda número 1.013 de 2007, en materia de cantidad, siendo demandante don Luis Felipe Moreno, y demandados “Construcciones y Proyectos Pirámide, Sociedad Limitada Unipersonal”, Fondo de Garantía Salarial y “Corsan Corvian Construcciones, Sociedad Anónima”, en nombre de Su Majestad el Rey se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 523 de 2008.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de noviembre de 2008.—Vistos por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de Las Palmas de Gran Canaria, don Francisco José Trujillo Calvo, los precedentes autos número 1.013 de 2007, seguidos a instancias de don Luis Felipe

Moreno, frente a “Construcciones y Proyectos Pirámide, Sociedad Limitada Unipersonal”, “Corsan Corvian Construcciones, Sociedad Anónima” y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad.

Fallo

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Luis Felipe Moreno, frente a “Construcciones y Proyectos Pirámide, Sociedad Limitada Unipersonal”, “Corsan Corvian Construcciones, Sociedad Anónima” y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, debo condenar y condeno a la empresa “Construcciones y Proyectos Pirámide, Sociedad Limitada Unipersonal”, a que abone al actor la suma de 396,02 euros, debiendo estar y pasar asimismo el Fondo de Garantía Salarial por el pronunciamiento presente con respecto a las responsabilidades que pudieran acontecer.

Se acepta el desistimiento con respecto a “Corsan Corvian Construcciones, Sociedad Anónima”.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada “Corsan Corvian Construcciones, Sociedad Anónima”, Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de noviembre de 2008.—El secretario judicial, Isidoro Prieto González.

(03/36.265/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

En el procedimiento de demanda número 1.012 de 2007, materia de cantidad, siendo demandante Armando Viera García, y demandados “Construcciones y Proyectos Pirámide”, Fondo de Garantía Salarial y “Corsan Corvian Construcciones”, en nombre de Su Majestad el Rey se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 515 de 2008

En la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de noviembre de 2008.—Vistos por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de Las Palmas de Gran Canaria, don Francisco José Trujillo Calvo, los precedentes autos número 1.012 de 2007, seguidos a instancias de don Armando Viera García, frente a “Construcciones y Proyectos Pirámide, Sociedad Limitada Unipersonal”, “Corsan Corvian Construcciones, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad.

Fallo

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Armando Viera García, frente a “Construcciones y Proyectos Pirámide, Sociedad Limitada Unipersonal”; “Corsan Corvian Construcciones, Sociedad Anónima” y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, debo condenar y condeno a la empresa “Construcciones y Proyectos Pirámide, Sociedad Limitada Unipersonal”, a que abone al actor la suma de

1.713,97 euros, debiendo estar y pasar asimismo el Fondo de Garantía Salarial por el pronunciamiento presente con respecto a las responsabilidades que pudieran acontecer.

Se acepta el desistimiento con respecto a “Corsan Corvian Construcciones, Sociedad Anónima”.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada “Corsan Corvian Construcciones, Sociedad Anónima”.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de noviembre de 2008.—El secretario judicial, Isidoro Prieto González (firmado).

(03/36.304/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

En el procedimiento de demanda número 1.028 de 2007, materia de cantidad, siendo demandante don Ignacio Márquez Fernández, y demandandos “Construcciones y Proyectos Pirámide, Sociedad Limitada Unipersonal”, Fondo de Garantía Salarial y “Corsan Corvian Construcciones, Sociedad Anónima”, en nombre de Su Majestad el Rey se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 516 de 2008

En la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de noviembre de 2008.—Vistos por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de Las Palmas de Gran Canaria, don Francisco José Trujillo Calvo, los precedentes autos número 1.028 de 2007, seguidos a instancias de don Ignacio Márquez Fernández, frente a “Construcciones y Proyectos Pirámide, Sociedad Limitada Unipersonal”, “Corsan Corvian Construcciones, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad.

Fallo

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Ignacio Márquez Fernández, frente a “Construcciones y Proyectos Pirámide, Sociedad Limitada Unipersonal”; “Corsan Corvian Construcciones, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, debo condenar y condeno a la empresa “Construcciones y Proyectos Pirámide, Sociedad Limitada Unipersonal”, a que abone al actor la suma de 395,86 euros, debiendo estar y pasar asimismo el Fondo de Garantía Salarial por el pronunciamiento presente con respecto a las responsabilidades que pudieran acontecer.

Se acepta el desistimiento con respecto a “Corsan Corvian Construcciones, Sociedad Anónima”.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada “Corsan Corvian Construcciones, Sociedad Anónima”.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de noviembre de 2008.—El secretario judicial, Isidoro Prieto González (firmado).

(03/36.306/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez de este Juzgado, en resolución de esta fecha dictada en los autos 1.115 de 2006 que en este Juzgado se siguen a instancias de don Alejandro Rodríguez Pérez, contra “Mantenimientos de Jardinería Misan, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, por la presente se le notifica a usted la indicada resolución, expresiva de su tenor literal y recurso que contra la misma cabe interponer, órgano y plazo al efecto.

Sentencia

En Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de septiembre de 2008.

Visto por mí, don Javier R. Díez Moro, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 4 de Las Palmas de Gran Canaria y su provincia, en audiencia pública el juicio sobre reclamación de cantidad seguido ante este Juzgado bajo el número 1.115 de 2006, promovido a instancias de don Alejandro Rodríguez Pérez, con documento nacional de identidad número 45.771.535V, contra “Mantenimientos de Jardinería Misán, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, atendiendo al siguiente:

Fallo

Que estimando totalmente la demanda interpuesta por don Alejandro Rodríguez Pérez, contra “Mantenimientos de Jardinería Misan, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, condenándose a la empresa demandada a abonar al actor las sumas expresadas en el hecho probado segundo de esta sentencia, por el concepto allí indicado, más el 10 por 100 de interés anual por mora, debiendo el Fondo de Garantía Salarial estar y pasar por este pronunciamiento.

Contra la presente demanda no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia de la que se llevará certificación a los autos lo pronuncio, mando y firmo.

Advertencia: si el receptor de la presente no fuese el propio destinatario se le hace saber que de cumplir el deber público que se le encomienda de hacerla llegar al interesado a la mayor brevedad o darle aviso o en su defecto comunicar al órgano judicial la imposibilidad de la entrega o aviso, bajo apercibimiento de poder ser sancionado con multa de 12,02 a 120,20 euros, significándole que tiene derecho al resarcimiento de los gastos que se le ocasionen.

Y para que le sirva de notificación a “Mantenimientos de Jardinería Misan, So-

ciedad Limitada”, con domicilio en la calle Monte Solube, número 9, Boadilla del Monte (Madrid), expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de noviembre de 2008.—El secretario, Ismael Cubero Truyo.

(03/36.305/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez de este Juzgado, en resolución de esta fecha dictada en los autos 1.038 de 2006 que en este Juzgado se siguen a instancias de doña Joaquina Gallego Janina, contra “Mantenimientos de Jardinería Misan, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, por la presente se le notifica a usted la indicada resolución, expresiva de su tenor literal y recurso que contra la misma cabe interponer, órgano y plazo al efecto.

Sentencia

En Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de septiembre de 2008.

Visto por mí, don Javier R. Díez Moro, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 4 de Las Palmas de Gran Canaria y su provincia, en audiencia pública el juicio sobre reclamación de cantidad seguido ante este Juzgado bajo el número 1.038 de 2006, promovido a instancias de doña Joaquina Gallego Janina, con documento nacional de identidad número 42.844.427, contra “Mantenimientos de Jardinería Misán, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, atendiendo al siguiente:

Fallo

Que estimando totalmente la demanda interpuesta por doña Joaquina Gallego Janina, contra “Mantenimientos de Jardinería Misan, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, condenándose a la empresa demandada a abonar al actor las sumas expresadas en el hecho probado segundo de esta sentencia, por el concepto allí indicado, más el 10 por 100 de interés anual por mora, debiendo el Fondo de Garantía Salarial estar y pasar por este pronunciamiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber, al tiempo, que contra la misma cabe recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, y que deberá anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, siendo indispensable que el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acredite al anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de la condena, que podrá sustituirse por el aseguramiento mediante aval bancario. La consignación deberá efectuarse en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado en la entidad “Banesto”, en la cuenta corriente número 0030/1846/42/0005001274, y al concepto clave 3499/0000/65/1038/06. Se significa